

CAPÍTULO XI

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 54. Para ejercer la titularidad del Órgano Interno de Control se requiere cumplir con los

siguientes requisitos:

22

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y

civiles;

II. Manifestar bajo protesta de decir verdad, ser persona de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;

III. Tener cuando menos 30 treinta años cumplidos al día de su designación;

IV. Contar con título profesional expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado ante autoridad competente, preferentemente, como Licenciado en Contaduría Pública, Auditoría, Finanzas, Economía, Abogado o carreras afines;

V. Contar con cédula profesional expedida por autoridad competente;

VI. Tener al momento de su designación al menos 2 dos años de experiencia profesional

acreditada en las áreas de control interno, auditoría gubernamental, fiscalización superior, temas en responsabilidades de servidores públicos, rendición de cuentas o transparencia, y al menos 1 un año de experiencia acreditada ocupando un cargo directivo en cualquier área;

VII. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un

año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VIII. No ser ministro de alguna asociación religiosa, a menos de que se separe formal,

material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establezcan las leyes;

IX. No tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado

ni de afinidad, al día de su designación, con algún servidor público de la

Administración Municipal o Paramunicipal de Zapopan, Jalisco, en activo o que

hubiere ocupado un cargo en la administración previa a aquella en que se designe o que

tenga el parentesco señalado con algún servidor público del órgano fiscalizador a nivel estatal o federal;

X. No haber desempeñado cargo de elección popular en los 3 tres años anteriores a su designación; y

XI. No ser miembro directivo o de representación de algún instituto o partido político u asociación religiosa.

Artículo 55. El procedimiento para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control es

el siguiente:

Tras convocatoria pública deberá ser propuesto por quien ejerza la Presidencia Municipal y designado por

la Junta de Gobierno, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública

Municipal del Estado de Jalisco.

23

Con el objeto de garantizar los principios de eficiencia, transparencia, objetividad, equidad e igualdad de

oportunidades en el acceso a la función pública, quien ejerza la Presidencia Municipal llevará a cabo el

procedimiento de selección de quien será propuesto a la Junta de Gobierno para ocupar la titularidad del

Órgano Interno de Control, auxiliándose del Comité de Participación Social y/o algún organismo externo

quienes fungirán como vigilantes del proceso, al tenor de lo siguiente:

I. Quien ejerza la Presidencia Municipal dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al inicio

de la Administración Pública Municipal, dará inicio al procedimiento de selección a que se

refiere el párrafo que antecede, mediante la publicación de una convocatoria pública en la

Gaceta Municipal, en un diario de mayor circulación en la entidad y en la página oficial

del Gobierno Municipal y en el portal del Organismo, que contenga las bases y requisitos

de elegibilidad, a las cuales se sujetará la presentación de propuestas; así como el método

de evaluación de los aspirantes al cargo. El plazo que fije la convocatoria pública de quien

ejerza la Presidencia Municipal para presentar los expedientes por parte de los interesados

en el proceso para ocupar el cargo no podrá ser menor a 10 diez días hábiles;

II. Las propuestas deberán de estar dirigidas a quien ejerza la Presidencia Municipal, quien

una vez recibidas por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, y concluido el plazo de

recepción de propuestas de la convocatoria, deberá, en los 5 cinco días hábiles siguientes,

enviar copia de los expedientes de los aspirantes inscritos al Comité de Participación Social

y/o al organismo externo que para esos efectos se designe en la convocatoria pública, para

su evaluación;

III. El Comité de Participación Social y/o el organismo externo que para tales efectos se

designe, deberá remitir quien ejerza la Presidencia Municipal, dentro del plazo que

establezca la propia convocatoria, el dictamen técnico sobre los resultados de las

evaluaciones de cada uno de los candidatos y los expedientes de su registro;

IV. Una vez que quien ejerza la Presidencia Municipal reciba el dictamen técnico sobre los

resultados de las evaluaciones, procederá a formular una propuesta del titular del Órgano

Interno de Control, en la siguiente sesión, a la Junta de Gobierno para su aprobación; y

V. En caso de que no se presente el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones

de cada uno de los candidatos a que se refiere el presente artículo en el plazo señalado,

quien ejerza la Presidencia Municipal seleccionará de entre quienes integren la lista de los

candidatos elegibles, a quien será propuesto a la Junta de Gobierno para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

La designación del titular del Órgano Interno de Control deberá ser tomada por mayoría calificada de los

integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 56. El cargo del titular del Órgano Interno de Control será ejercido por el mismo periodo de

gestión de la Dirección General.

En tanto se realiza el procedimiento de designación del titular del Órgano Interno de Control, quien ejerza

la Presidencia Municipal podrá proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación a quien ocupe de

manera provisional como encargado del despacho del Órgano Interno de Control.

24

Artículo 57. El titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido mediante procedimiento

substanciado por la Junta de Gobierno, cuando incurra en las causales previstas en la Constitución Política,

o en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, o por alguna

de las causas siguientes:

- I. Incumplir con alguno de los requisitos previstos por el artículo 1 del presente Reglamento;
- II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información que sea considerada confidencial o reservada;
- III. Abstenerse de denunciar dentro de los 30 treinta días hábiles cualquier tipo de responsabilidad, cuando esté debidamente comprobada e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realice;
- IV. Ausentarse de sus labores por más de 30 treinta días hábiles sin mediar autorización de la Junta de Gobierno;
- V. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que tenga a su cuidado o custodia, o que exista en el Órgano Interno de Control;
- VI. Aceptar la injerencia de terceros en el ejercicio de sus funciones y por estas circunstancias, conducirse con parcialidad en los procesos de auditoría e imposición de sanciones a que se refiere el presente Reglamento; y
- VII. Por cualquier otra causa grave, a consideración de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno resolverá sobre la remoción del titular del Órgano Interno de Control, previo derecho

de audiencia y defensa del afectado. La remoción requerirá del voto de la mayoría calificada de los

integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 58. En las ausencias temporales del titular del Órgano Interno de Control que no excedan de 30

treinta días hábiles, quedará encargado el servidor público que designe el propio titular de entre el personal

adscrito a dicho Órgano Interno de Control, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior a

este.

Cuando la falta del titular del Órgano Interno de Control exceda de 30 treinta días hábiles requerirá

autorización expresa de la Junta de Gobierno, por mayoría simple, siendo facultad de la Junta de Gobierno

designar encargado del Órgano Interno de Control durante dicho periodo.

Artículo 59. Son hechos que implican la ausencia definitiva del titular del Órgano Interno de Control,

alguna de las causas siguientes:

I. Las ausencias que excedan de 30 treinta días hábiles, sin previa autorización de la Junta de

Gobierno;

II. La muerte;

25

III. La incapacidad total y permanente para ejercer el cargo, declarada por la autoridad competente;

IV. Ser condenado por delito que merezca pena corporal;

V. La renuncia expresa, aceptada por quien ejerza la Presidencia Municipal; y

VI. La remoción o destitución decretada por autoridad competente.

En caso de ausencia definitiva, quien ejerza la Presidencia Municipal dará cuenta a la Junta de Gobierno,

y se procederá a una nueva elección, conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Artículo 60. El Órgano Interno de Control se integra por las siguientes:

I. Área de Auditoría;

II. Área de Investigación; y

III. Área de Substanciación y Resolución.

Artículo 61. El Órgano Interno de Control, será el encargado de prevenir, corregir e investigar, sustanciar

y resolver los procedimientos administrativos derivados de faltas administrativas no graves en que

incurran el personal del Organismo; de conformidad con lo que establezcan las leyes generales y locales

de la materia; así como para medir, supervisar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación

de recursos públicos y que la gestión de las direcciones auditables se apeguen a las disposiciones

normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados, y de remitir los procedimientos e

investigaciones sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Jalisco, para su resolución, en los términos que disponga este Reglamento y la normatividad aplicable.

Cualquier persona podrá presentar denuncias sobre presuntas responsabilidades administrativas del

personal del Organismo o particulares vinculados con acciones que impliquen actos de corrupción ante el

Órgano Interno de Control, para que a través de su área de investigación determine la responsabilidad.

Artículo 62. La persona Titular del Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar, vigilar, controlar y evaluar las actividades administrativas y el ejercicio del presupuesto de egresos asignado, que requieren las funciones del Organismo, así como los

aspectos de situación patrimonial, se apeguen estrictamente a las leyes y reglamentos vigentes,

en el ámbito de sus facultades;

II. Vigilar el cumplimiento por parte de los centros, programas, oficinas, departamentos y áreas

del Organismo de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y reglamentarias

aplicadas en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda,

patrimonio, fondos y valores propiedad del Organismo;

III. Elaborar el programa anual de trabajo y los programas específicos para las auditorias y

revisiones, con base en las normas y lineamientos aplicables a la materia;

26

IV. Expedir los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de

control del Organismo y requerir a las áreas competentes en el rubro de que se trate la documentación e información necesaria a efecto de evaluar su desempeño;

V. Organizar y coordinar el sistema integrado de control del Organismo, vigilando que los

instrumentos se apliquen eficientemente;

VI. Aplicar las normas que determine la Contraloría Ciudadana, según su competencia para la

operación y desarrollo de sus actividades;

VII. Ejecutar revisiones, visitas, inspecciones, informes, evaluaciones, revisar libros y documentos

en todas las áreas del Organismo y en general donde se involucren fondos condicionados o

valores públicos del Organismo con objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y

procesos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas a

través de auditorías a todas las instancias que integran el Organismo, tendiente a:

a) Verificar que sus actos se ajusten a las disposiciones legales administrativas aplicables;

incluidas las normas, políticas y lineamientos que expida la Secretaría de Salud;

b) Comprobar su información financiera;

c) Supervisar el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones, así como la congruencia de

su organización, sistemas, procedimientos, recursos, atribuciones y acciones, con sus objetivos y responsabilidades; y

d) Investigar y comprobar, en la vía administrativa, las irregularidades en que incurran el

personal del Organismo de las mismas.

VIII. Formular, en base a los resultados de las auditorias y evaluaciones realizadas, observaciones y

recomendaciones a las instancias que integran el Organismo, con el objeto de efficientar sus

operaciones, pudiendo practicar visitas de verificación y seguimiento a las mismas, a efecto de

constatar la debida observación de las instrucciones;

IX. Designar a los (as) auditores (as) a los centros, programas, departamentos, Direcciones y Áreas

del Organismo, así como normar y controlar su actividad;

X. Proponer medidas tendientes a incrementar la eficiencia y congruencia administrativa en la

actuación de las Unidades de Atención Médica y Hospital General que conforman el Organismo;

XI. Informar a la Junta de Gobierno del Organismo y a la Dirección General, el resultado de las

revisiones, inspecciones y evaluaciones efectuadas, así como de las irregularidades que advierta en el ejercicio de sus atribuciones, para la instrumentación de acciones y medidas

correctivas pertinentes o las que procedan conforme a otros ordenamientos legales, de acuerdo

con su naturaleza o gravedad;

XII. Proponer a la Dirección General la suspensión en el manejo, custodia o administración de

fondos y valores propiedad, o al cuidado del Organismo, por los presuntos responsables de

irregularidades, interviniendo conjuntamente con la Dirección Administrativa;

XIII. Informar a la Dirección General sobre las actas relativas a las investigaciones y auditorías

practicadas. Así mismo, derivar a las áreas correspondientes los expedientes integrados con

27

motivo de las mismas y de los cuales se desprendan hechos que puedan ser constitutivos de

responsabilidad de algún servidor público, debiendo señalarse en tal caso quienes son los

presuntos responsables, y adjuntar los documentos probatorios con el objeto de que se proceda

conforme a derecho;

XIV. Asesorar a las diversas áreas en el diseño e implantación de sistemas y procedimientos de

operación y control, conforme a las normas aplicables;

XV. Emitir toda clase de requerimientos, observaciones, opiniones y recomendaciones a cualquier

autoridad auxiliar del Organismo incluyendo en particular al personal en el ejercicio de sus

atribuciones, pudiendo incluso emplear medidas de apremio en caso de desacato. Esta

atribución deberá atenderse como una obligación estricta para las autoridades o empleados del

Organismo, constituyendo una falta de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades

Administrativas y Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

XVI. Vigilar la aplicación de los criterios para la elaboración de reportes de avances de programas

y el correlativo ejercicio presupuestario; establecer, de común acuerdo con los responsables,

los indicadores de gestión necesarios para vigilar la operación de los programas prioritarios;

XVII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de situación patrimonial y de intereses, y la

constancia de presentación de la declaración fiscal, de todo el personal obligado al Organismo;

XVIII. Supervisar y dar fe en los procesos de entrega-recepción del personal del Organismo

obligados a realizarla;

XIX. Recibir y analizar las quejas y/o denuncias presentadas o realizadas por la población y/o el

personal el Organismo ya sean por escrito o vía electrónica, por probables responsabilidades

administrativas del personal y derivar al área de investigación del Órgano Interno de Control,

así como derivar a la Dirección Jurídica los asuntos en materia laboral y/o de su competencia;

XX. Iniciar, desahogar y sustanciar, por conducto de las áreas a su cargo, los procedimientos de

responsabilidad administrativa;

XXI. Actuar como autoridad resolutora en los términos de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, tratándose de faltas administrativas no graves, así mismo admitir y resolver

los recursos de revocación a que se refiere la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, en el ámbito de su competencia;

XXII. Verificar en cualquier tiempo, que los servicios relacionados con el Organismo se realicen

conforme a los convenios, contratos correspondientes y a la normatividad aplicable; así como

realizar los controles de permanencia en sus puestos de trabajo del personal y recursos

humanos adscritos al Organismo para verificar que los servicios prestados sean adecuados

conforme la normatividad aplicable;

XXIII. Proponer a la Junta de Gobierno, cuando considere conveniente, la designación de auditores

externos además de controlar y evaluar su actuación;

28

XXIV. Conducir, administrar y definir los criterios para la correcta coordinación del Organismo, con

los sistemas que integran la Plataforma Digital Nacional a la que alude la Ley General del

Sistema Nacional Anticorrupción;

XXV. Participar como enlace por parte del Organismo, ante la Auditoria Superior del Estado de

Jalisco o cualquier otro ente de fiscalización superior;

XXVI. Coordinar la aplicación de estándares más elevados de control interno, administración y

gestión de riesgos por las direcciones auditables, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales;

XXVII. Asistir a las licitaciones públicas participar como vocal o miembro de los Órganos Colegiados

en los que forma parte, así mismo formar parte del Comité de Transparencia de acuerdo a la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

y

XXVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y/o le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 63. El ejercicio de las atribuciones y facultades del Órgano Interno de Control, así como el

trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente a su titular, quién para

la mejor distribución y desarrollo de las actividades de la misma, podrá delegar facultades en los titulares

de las áreas o en el personal subalterno que determine, salvo aquellas que en los términos de este

Reglamento o de la normatividad de la materia sean indelegables.

Artículo 64. El Área de Auditoría es la encargada de fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover,

evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y tiene las funciones siguientes:

I. Asesorar y proponer a las direcciones y dependencias en general del Organismo, medidas

preventivas de control y correctivas respecto de su funcionamiento tendiente a la mejora

continua;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las auditorias programadas,

especiales e integrales a la cuenta pública y a las diversas direcciones, departamentos, coordinaciones, centros y áreas auditables;

III. Elaborar y turnar al titular del Órgano Interno de Control, los proyectos de informes de

auditoría sobre los resultados de las auditorias y revisiones que lleve a cabo;

IV. Emitir proyectos de observaciones y recomendaciones, para incluir en los informes de

auditoría, a las diversas áreas y sujetos auditables, de medidas preventivas y correctivas

respecto de su funcionamiento, para su oportuna solución ya sea para ajustar su actuar al marco

de la legalidad o mejorar sus procedimientos internos, dando seguimiento a la implementación

de las mismas;

V. Emitir opiniones técnicas y financieras por el periodo o ejercicio que así se determine, sobre

los proyectos en materia de programación, presupuestación, ejecución, administración de

recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren las direcciones y dependencias;

29

VI. Realizar, verificar y supervisar la realización de auditorías programadas, especiales e integrales

para verificar el uso eficiente, efectivo, económico, honesto y transparente de los recursos

financieros, materiales y humanos, en las direcciones auditables;

VII. Ejecutar la elaboración de programas de trabajo, respecto de auditorías programadas a las

direcciones, departamentos, coordinaciones, centros y áreas del Organismo, estableciendo

criterios para su desarrollo;

VIII. Practicar auditorías programadas especiales e integrales para confirmar la eficiencia y eficacia

del uso de los recursos públicos en relación con obras y servicios a la Dirección General;

IX. Practicar auditorías para confirmar que las funciones y procesos que realizan las direcciones

que se apeguen a los criterios de razonabilidad, austeridad y eficiencia;

X. Coordinar la atención de requerimientos de asesorías y opiniones técnicas, por parte de las

direcciones, a efecto de mejorar procesos y funciones;

XI. Proponer al titular del Órgano Interno de Control los criterios y políticas en materia de

auditoría y combate a la corrupción así, como para aumentar la eficacia y eficiencia en el uso

de recursos públicos;

XII. Coordinar las solicitudes de las direcciones respecto de la documentación e información que

considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

XIII. Evaluar los resultados logrados a través de auditorías y revisiones periódicas practicados a los

sujetos obligados auditables;

XIV. Formular y remitir al Área de Investigación un dictamen técnico que contenga la documentación y comprobación necesaria a efecto de integrar el informe de presunta

responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables, o permita el ejercicio de

cualquier otra acción legal que corresponda como resultado de las irregularidades que se

detecten en los procesos de auditoría;

XV. Revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto por parte de las direcciones, departamentos,

coordinaciones, centros y áreas auditables;

XVI. Fiscalizar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de Egresos, una

vez recibida la documentación adscrita al departamento de Recursos Financieros;

XVII. Emitir las observaciones y recomendaciones para la corrección documental del gasto efectuado

antes de que sea incorporado a la cuenta pública correspondiente, para que estas sean subsanadas antes de su presentación;

XVIII. Hacer cumplir las políticas y procedimientos para el control y manejo del gasto emitidas por

la Dirección Administrativa, así como la normatividad aplicable;

XIX. Acceder a cualquier tipo de registro y/o programa electrónico con que cuenta el Organismo

que puedan coadyuvar con las funciones de revisión, fiscalización y registro del gasto en sus

diversos momentos contables;

XX. Emitir anualmente o con la periodicidad que la persona titular del Órgano Interno de Control

le solicite, un informe con referencia al trabajo desarrollado y los resultados de las revisiones

efectuadas;

XXI. Efectuar programas de trabajo, respecto de auditorías a las direcciones, departamentos,

coordinaciones y áreas estableciendo criterios específicos para su desarrollo;

XXII. Solicitar a las direcciones, departamentos, coordinaciones y áreas la documentación e

información que se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

XXIII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable y/o que le sean conferidas por acuerdo

del Órgano Interno de Control.

Artículo 65. El Área de Investigación es la encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de

presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General

de Responsabilidades Administrativas y tiene las funciones siguientes:

I. Fungir como autoridad investigadora en los términos establecidos en la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas

del Estado de Jalisco, y demás leyes aplicables;

II. Investigar las presuntas faltas de responsabilidad administrativas, por actos y omisiones

derivados del incumplimiento a disposiciones normativas aplicables;

III. Recibir e investigar las quejas y denuncias de la población por probables actos y omisiones

que ocasionen responsabilidades administrativas del personal del Organismo; así como de los

particulares vinculados a faltas graves, de conformidad con la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas

del Estado de Jalisco y sus Municipios estableciendo para tal efecto áreas de fácil acceso que

permitan la sencilla y oportuna presentación;

IV. Solicitar información o documentación a cualquier autoridad o persona física o jurídica durante

la investigación, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

V. Realizar la investigación correspondiente por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, mismas que iniciara de oficio, por denuncia, o derivado de auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes, debidamente fundadas y motivadas

respecto de las conductas del personal del Organismo y particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas;

VI. Realizar el trámite y desahogo de las investigaciones, por actos u omisiones del personal del

Organismo o de particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas de

acuerdo a la normatividad aplicable, autorizando con su firma los acuerdos e informes;

31

VII. Realizar las actuaciones, diligencias y notificaciones necesarias dentro de las investigaciones

seguidas al personal del Organismo o de los particulares, habilitando para ello al personal del

área correspondiente;

VIII. Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con las

investigaciones de su competencia;

IX. Concluida la investigación, en su caso, elaborar y suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa en el que se determine si existen elementos que presuman

conductas constitutivas de probables faltas administrativas, calificando además dichas faltas

como graves o no graves. Hecho lo anterior turnar el expedí ente al Área Substanciadora y

Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control;

X. Implementar un sistema electrónico de denuncias por probables responsabilidades administrativas o actos de corrupción;

XI. Incorporar a sus funciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen

las mejores prácticas nacionales e internacionales;

XII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas

del Estado de Jalisco, señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;

XIII. Inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaraciones de

intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a

los declarantes a su cargo, en los términos que fije la legislación aplicable;

XIV. Recibir y requerir la declaración de situación patrimonial, de intereses y la constancia de

presentación fiscal;

XV. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos sujetos a la

investigación, incluyendo aquella que por mandato de ley sea considerada como reservada o

confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones;

XVI. Hacer uso de las medidas que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

para hacer cumplir sus determinaciones;

XVII. Solicitar al Área de Substanciación y Resolución le corresponde se decreten medidas

cautelares en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

y

XVIII. Las demás atribuciones otorgadas por la disposición legal aplicable en la materia.

Artículo 66. El Área de Substanciación y Resolución es la encargada de dirigir y conducir los

procedimientos de responsabilidad administrativa, así como de resolver e imponer las sanciones

correspondientes, según sea el caso, en términos de lo establecido por la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado

de Jalisco y sus Municipios, y tiene las funciones siguientes:

32

I. Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del informe de presunta

responsabilidad administrativa, turnado por el área investigadora, con el objeto de tramitar y

sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del personal del

Organismo, por conductas que pudieran constituir responsabilidad en los términos de la ley de

la materia, en cuanto a faltas administrativas graves, no graves y de particulares;

II. Por lo que respecta a las faltas administrativas calificadas como no graves, además de las

facultades señaladas en el párrafo anterior, podrá resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos en contra del personal del Organismo;

III. Tratándose de faltas graves y faltas de particulares vinculados con faltas administrativas

graves, una vez realizada la sustanciación, procederá a turnar el expediente al Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Jalisco para la continuación del procedimiento administrativo y su resolución;

IV. En términos de la fracción que antecede, habilitar como notificador al personal a su cargo, a

efecto de sustanciar debidamente los asuntos en los que tenga competencia;

V. Tramitar y resolver los recursos legales interpuestos en contra de las resoluciones recaídas en

los procedimientos administrativos instaurados por ella;

VI. Turnar a la Dirección Jurídica las denuncias o querellas en asunto de competencia del Órgano

Interno del Control y de aquellas por probables responsabilidades del orden penal del personal

del Organismo;

VII. Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con los

procedimientos de responsabilidad de su competencia;

VIII. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Sustanciadora

y Resolutora ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, conforme a lo

dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de

Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

IX. Acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que

emitiera el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y que sean del ámbito de

su competencia;

X. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se

requieran;

XI. Hacer uso de los medios de apremio a que se refiere la Ley General de Responsabilidades

Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para hacer cumplir sus determinaciones;

XII. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares en los casos en que se requiera;

XIII. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o imponer sanciones

a un servidor público cuando de las investigaciones y valoración de pruebas, se advierta que

no exista daño ni perjuicio a la hacienda pública federal, estatal o municipal al patrimonio de

33

los entes públicos, siempre y cuando se actualicen las hipótesis que para tal efecto prevé la

Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

XIV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable